

## **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Resolución Directoral Nº 403-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho 1 0 JUL 2017

## VISTO:

Expediente N° 2702 de fecha 05 de enero 2017, Informe Técnico N° 06-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Informe N° 06-2017-GRA/GRDE-DREMA-YDAG/EA, Informe N° 04-2017-GRA/GRDE-DREMA-ATA-TA, sobre el pago del beneficio de vacaciones no gozadas y truncas, en base del 100% de la remuneración pactada del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 734-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA, expediente N° 19111 el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, a mérito del Informe N° 06-2017-GRA/GRDE-DREMA-YDAG/EA e Informe N° 004-2017-GRA/GRDE-DREMA-ATA-TA, remite a la Directora de la Oficina de Regional de Administración la liquidación para pago de compensación modalidad CAS del ex trabajador Jonathan León Avendaño, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), quien ha prestado servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; por los periodos laborados de acuerdo a los contratos suscritos en esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales;





Que, mediante Informe Técnico N° 06-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas treinta y siete el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que el ex trabajador solicitante durante el periodo laborado no ha registrado días de falta ni permisos particulares, correspondiendo efectuar el cálculo del pago de vacaciones truncas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, que establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR a través del Informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, a través del Decreto N° 9485-2017-GRA/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la proyección del acto resolutivo a merito del Informe Técnico N° 06-2017-/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV sobre el pago del beneficio de vacaciones no gozadas y truncas, presentado por el ex trabajador de la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente a los periodos de acuerdo a la liquidación realizada por el Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Energía y Minas, así como el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionalesy sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;







# SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del ex trabajador, JONATHAN LEON AVENDAÑO, contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

## COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS (VNG)

Periodo					A	Total	Dias		Calculo	Dscto. Faltas	Monto
Del	Al	Periodos	Dias	Faltas V	Cuenta	Dias a cuenta de vacaciones y faltas	a Liquidar vacaciones no gozadas (A)	Contraprest. Mensual	Diario = (Rem/30) S/. (B)	no deducidas en el ultimo pago ( C )	Liqudado (A*B-C)
12/06/2015	11/06/2016	1	30	0	30	30	0	1,100.00	37.00	0.00	0.00
Total - VNG									0.00	0.00	

#### COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS (VT)

Periodo					А	Total	Dias a Liquidar	Contraprest.	Calculo Diario =	Dscto. Faltas no deducidas	Monto
Del	Al	Periodos	Dias	Falta	Cuenta Vacaciones	Dias a descontar	vacaciones truncas (A)	Mensual	(Rem/360) S/. (B)	en el ultimo pago ( C )	* B - C)
12/06/2016	31/12/2016	0	199	0	0	0	199	1,100.00	3.0556		608.06
					Total - VT						608.06

TOTAL A PAGAR (VNG+VT)

608.06



ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.11: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, fuente de financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados, Meta: 066 – Gestión y Desarrollo Sectorial - Energía y Recursos Minerales, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del presupuesto vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Lic. Oflando Pérez García Blasquez
Director de la Oficina de Recursos Humanos